



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION INTERNA: 080014189005-2018-00367-00-C

RADICACION TYBA: 080014189005-2018-00564-00-C

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON HEYS PEREZ MARBELLO C.C. No. 1.130.624.652

DEMANDADO: DELIA MARIA SANCHEZ CAMACHO C.C. No. 1.129.502.753.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.080014189005-2018-00367-00-C. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **JHON HEYS PEREZ MARBELLO**, contra **DELIA MARIA SANCHEZ CAMACHO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 31 de octubre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **DELIA MARIA SANCHEZ CAMACHO**, identificado con C.C. No. 1.129.502.753 y a favor del **JHON HEYS PEREZ MARBELLO** identificado con C.C. No. 1.130.624.652, por la suma de \$8.000.000.00, contenida en la LETRA DE CAMBIO presentada con la demanda a folio 2, por concepto de la obligación, más los intereses corrientes pactados y los intereses moratorios a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación a la LETRA DE CAMBIO anexa a la demanda, las costas del proceso, honorarios y agencias en derecho.

La parte demandada, **DELIA MARIA SANCHEZ CAMACHO**, cumplió el trámite de diligencia de notificación personal ante el despacho el día 06 de septiembre de 2019 y se le hizo entrega copia del mandamiento de pago, una copia de la demanda y sus anexos, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, sin que a la fecha haya contestado la demanda o propuesto excepciones.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **DELIA MARIA SANCHEZ CAMACHO**, identificado con **C.C. No. 1.129.502.753**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00367

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE